

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO**

4 9 7

0 6 DIC 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL DORADO LA CUMBRE" RNSC 135-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales*

20

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
“EL DORADO LA CUMBRE” RNSC 135-22**

renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicados Nos. 20224600111592 del 26 de agosto de 2022 y 20224600112372 del 30 de agosto de 2022, la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**EL DORADO-LA CUMBRE**”, a favor de:

1. Predio denominado “**RURAL**”, inscrito bajo el inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-73565, ubicado en la vereda Minca, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena.
2. Predio denominado “**RURAL**”, inscrito bajo el inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-73566, ubicado en la vereda Minca, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena.
3. Predio denominado “**RURAL**”, inscrito bajo el inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-104888, ubicado en la vereda Minca, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena.

Dicha información estaba contenida en los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 22 de agosto de 2022, por la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Dicha Información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 05 de septiembre de 2022, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 347 del 28 de septiembre de 2022, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL DORADO-LA CUMBRE**” solicitado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1.

El referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 29 de septiembre de 2022, a los usuarios, a través del correo electrónico almonsalve@proaves.org aportado en el formulario de solicitud de registro, para efecto de notificaciones.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
“EL DORADO LA CUMBRE” RNSC 135-22**

II. REQUERIMIENTOS

Que, dentro del mencionado acto administrativo, en el ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la señora SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con Nit. 811.031.647-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA, identificada con Nit. 811.031.647-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-135-2022 “EL DORADO – LA CUMBRE”.

III. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

Mediante radicado 20224600136152 del 6 de octubre de 2022 el señor ALEXANDER MONSALVE, en calidad de Director de Áreas Protegidas, presento escrito en donde manifestó:

“Dando alcance a la solicitud realizada por parte de la Fundación ProAves para vinculación al SINAP de la RNSC La cumbre el Dorado, la misma que acusa recibido mediante el radicado No 20224600111592, del 26 de agosto. Se hace pertinente y necesario manifestar de manera unilateral la intención de desistir de este trámite, ante esta dependencia, debido a que se está realizando paralelamente una actualización predial ante la oficina de catastro del municipio de Santa Marta, proceso que permitirá tener planos catastrales actualizados, que podrán diferir en área y linderos con los que se manejan actualmente. Motivo por el cual consideramos es improcedente avanzar en la gestión de vinculación ante el SINAP.

Expuestas las razones que nos motivan a desistir del trámite, solicitamos formalmente que se archive la solicitud en curso”.

IV. CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”*. (Subrayado insertado).

Por su parte, el artículo 2.2.2.1.17.10, del Decreto Único No. 1076 de 2015 establece: *“Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento (...)”* (Subrayado insertado).

Presupuestos legales que se aplican al caso concreto, en virtud de la manifestación expresa del señor ALEXANDER MONSALVE, toda vez que manifestó su desistimiento expreso del trámite de registro de la reserva **“EL DORADO LA CUMBRE” RNSC 135-22**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a aceptar el desistimiento del trámite de registro de los siguientes predios como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“EL DORADO LA CUMBRE”**, y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del expediente No. RNSC 135-22, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1:

↙

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
“EL DORADO LA CUMBRE” RNSC 135-22**

1. Predio denominado **“RURAL”**, inscrito bajo el inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-73565, ubicado en la vereda Minca, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena.
2. Predio denominado **“RURAL”**, inscrito bajo el inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-73566, ubicado en la vereda Minca, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena.
3. Predio denominado **“RURAL”**, inscrito bajo el inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-104888, ubicado en la vereda Minca, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

“(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...).”

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental, no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 135-22 EL DORADO LA CUMBRE.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptase el **desistimiento** de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“EL DORADO-LA CUMBRE”**, elevado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 811.031.647-1, a favor de los predios (i) Predio denominado **“RURAL”**, inscrito bajo el inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-73565, (ii) Predio denominado **“RURAL”**, inscrito bajo el inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-73566 y (iii) Predio denominado **“RURAL”**, inscrito bajo el inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-104888, ubicado en la vereda Minca, municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, **archivar el expediente** RNSC 135-22 **“EL DORADO LA CUMBRE”**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.562.876, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"EL DORADO LA CUMBRE" RNSC 135-22**

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Sandra C. Simancas C. – Abogada GTEA - SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM
Expediente: RNSC 135-22 EL DORADO LA CUMBRE

